

**Mandato de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto**

REFERENCIA: UA  
ECU 2/2015

29 de mayo de 2015

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, de conformidad con la resolución 25/17 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera llamar la atención urgente del Gobierno de su Excelencia sobre la información que he recibido en relación con un **desalojo forzoso de aproximadamente doscientas personas residentes en la Isla Trinitaria, en la ciudad de Guayaquil, el día 27 de marzo**. Las personas desalojadas siguen viviendo a la intemperie, sin techo y sin un plan de contingencia y una alternativa de vivienda adecuada hasta la fecha.

De acuerdo con la información recibida:

El día 27 de marzo de 2015, en horas de la mañana, cuarenta familias (aproximadamente 200 personas, incluyendo 93 niños y niñas, dos mujeres embarazadas y dos personas con discapacidad) residentes en la Cooperativa Mélida Toral, ubicada en la Isla Trinitaria en Guayaquil, fueron desalojadas de sus viviendas. Se alega que el desalojo tuvo lugar con uso de la fuerza, con maquinaria pesada incluyendo retroexcavadoras para derribar las viviendas de los habitantes, y que algunos bienes que se encontraban al interior de las viviendas fueron destruidos, sin que se haya establecido previamente un plan de contingencia ni alternativas de vivienda para los residentes. El desalojo forzoso se llevó a cabo de manera sorpresiva y mientras estaban en curso acciones de mediación dispuestas por la Defensoría del Pueblo conforme a su mandato,

incluyendo la ejecución de una inspección *in situ* que había sido planificada para el día 30 de marzo.

La información señala que la noche 27 de marzo aproximadamente 70 personas durmieron resguardándose de la lluvia sobre los restos de las que fueran sus viviendas, hasta el 28 de marzo, cuando aparentemente el Municipio de Guayaquil instaló carpas de emergencia en las calles del sector. Aparentemente, el día sábado 28 de marzo algunos niños fueron trasladados a un albergue.

Se señala que tres de las viviendas de este barrio no fueron desalojadas, pero que los servicios de agua y luz eléctricas fueron interrumpidos como parte del desalojo por parte de funcionarios no identificados, por lo que las pocas personas que no fueron desalojadas decidieron voluntariamente abandonar sus hogares.

De acuerdo a la información recibida, la decisión de desalojar a estas familias fue tomada por la Secretaría Técnica del Comité de Prevención de asentamientos irregulares (STPAHI), instancia que forma parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. Dicha Secretaría dispuso de manera sorpresiva y unilateral el día 25 de marzo la conclusión del proceso ante la Defensoría del Pueblo, y “la vigilancia del debido proceso del trámite administrativo”.

Como antecedente se señala que el día 5 de marzo, la STPAHI habría distribuido un total de 157 notificaciones en esta cooperativa y otros aldañas, a través de agentes de la Policía Nacional tanto del Grupo de Unidad de Mantenimiento del Orden como de Operaciones Especiales, acompañados de civiles. Al parecer dichas notificaciones establecían un plazo de 48 horas para que los residentes dejaran sus hogares, pero no contenían nombres de las personas a ser desalojadas (solo contenía códigos).

Después de recibir dichas notificaciones, aproximadamente a las 11h00, los residentes realizaron una protesta en la autopista Perimetral en contra del inminente desalojo de sus viviendas. Los residentes cerraron la vía y, al parecer, fueron duramente reprimidos por agentes de la Policía Nacional, incluidas las mujeres embarazadas. El 9 de marzo los moradores del sector presentaron una queja formal ante la Defensoría del Pueblo del Ecuador en Guayaquil sobre la disposición de desalojo. La Defensoría del Pueblo convocó a audiencias públicas el 11 y el 23 de marzo como mecanismos de mediación, con la participación de la STPAHI, residentes del sector y delegados de una organización de la sociedad civil. Con el propósito de reunir elementos en este proceso de mediación, la Defensoría dispuso una inspección *in situ* para el 30 de marzo. La inspección no llegó a realizarse ya que las viviendas fueron derribadas el 27 de marzo y los pobladores desalojados.

Conforme a la información recibida, varias de las familias desalojadas continúan sin conocer los detalles del plan de reubicación o contingencia que ha sido anunciado por la STPAHI. Si bien algunas personas han recibido información verbal para acogerse e inscribirse en un Plan Nacional de Vivienda dichas personas indican no haber recibido ninguna documentación o confirmación por escrito, ni más detalles sobre las condiciones y criterios específicos para acogerse al plan. La información con que cuentan al momento parece indicar que al inscribirse en este plan nacional pagarían entre 15 y 20 dólares mensuales, que serían descontados del bono de desarrollo humano, en caso de ser recipientes de dicho bono. No se les ha informado sobre plazos para ser admitidos en el plan ni sobre la prioridad que tendrían dado que se encuentran sin techo desde hace varias semanas.

Como antecedente se me ha informado que dicha cooperativa, junto con otras cooperativas de asentamientos aparentemente informales en la Isla Trinitaria, conocidas como Independencia 1 y 2, Jacobito Bucaram y 4 de marzo, se encuentra en una zona que en 2003 fue declarada Reserva de Producción de Manglares El Salado por parte del Ministerio de Ambiente. Se señala que en 2010 se inicia por parte del gobierno central el Proyecto Guayaquil Ecológico que consiste en la recuperación de espacios verdes considerados de alto potencial turístico y ambiental, incluidos en ellos la zona del Estero Salado. Conforme a la Constitución vigente, artículo 261, numeral 7, la competencia exclusiva sobre manejo de recursos naturales y áreas naturales protegidas es del gobierno central.

Se ha señalado también que, al parecer, se había identificado que dicha zona tiene un alto índice de contaminación debido al crecimiento desordenado de asentamientos informales, la falta de manejo y recolección de basura, y la falta de alcantarillado.

La Isla Trinitaria está habitada en su gran mayoría por personas que viven en la pobreza. El sector cuenta con algunos servicios básicos limitados, como electricidad y agua, pero muchas zonas carecen de alcantarillado, no hay servicio regular de recolección de basura y las calles no están pavimentadas. Muchas de las casas están edificadas en las orillas del Estero Salado que bordea la isla. En su mayoría se trata de asentamientos informales, con algunas familias viviendo en el sector por muchos años, en gran parte por escasez de vivienda asequible en Guayaquil, sobre todo para familias que viven en la pobreza con trabajos en el sector informal o trabajos temporales. Se trata de barrios con viviendas auto-construidas, en su mayoría con caña y madera.

Deseo expresar mi profunda preocupación por la manera en que se ha llevado a cabo este desalojo y mi llamado urgente para que las autoridades tomen medidas inmediatas con relación a las condiciones en las que continúan viviendo estas familias sin

un plan de contingencia efectivo ni una alternativa adecuada de vivienda cuando han transcurrido varias semanas desde el desalojo. Los hechos alegados parecen indicar una violación *prima facie* del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para ella y su familia, incluyendo el derecho a una vivienda adecuada, consagrado en el artículo 11, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que fue ratificado por Ecuador, el día 6 de marzo de 1969; y en el artículo 27, párrafos 1 y 3 de la Convención de los Derechos del Niño, ratificada el 23 de marzo de 1990, que protegen el derecho a un nivel de vida adecuado para el desarrollo de todo niño y que exhorta a tomar las medidas adecuadas en relación con la vivienda adecuada.

En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General No. 4 (1991), ha sido enfático en señalar que la seguridad jurídica de la tenencia es un elemento esencial del derecho a la vivienda, y que “sea cual fuere el tipo de tenencia”, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra los desalojos. Así también el Comité ha indicado en la Observación General No. 7 (1997) sobre desalojos forzosos que es esencial cumplir el más estricto procedimiento en cuando a desalojos forzosos, incluyendo garantías procesales esenciales tales como una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas; un plazo suficiente y razonable de notificación con antelación a la fecha prevista para el desalojo; recursos y asistencia jurídicas, y establecimiento con suficiente antelación de un plan de contingencia, reasentamiento y alternativas de vivienda. El Comité ha dejado claro que los desalojos forzosos no deben dar lugar a que las personas se queden sin vivienda, sin techo o expuestas a violaciones de otros derechos humanos además del derecho a una vivienda adecuada.

En conexión con lo señalado, me permito llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los Principios Rectores sobre seguridad de la tenencia de los pobres urbanos elaborados por mi predecesora en el mandato, la Sra. Raquel Rolnik, en particular los principios 1, 2 y 3 (A/HRC/25/54). Así también sírvase tener en cuenta mi informe reciente sobre las obligaciones y responsabilidades de los gobiernos locales y subnacionales con respecto a la implementación del derecho a la vivienda adecuada (A/HRC/28/62).

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que me permito señalar, los estándares internacionales aplicables y los informes mencionados se encuentra disponibles en la página web [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) y puede ser enviados si el Gobierno de su Excelencia así lo solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradecería recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas a la brevedad posible.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los alegatos que recibo. En este

sentido, estaría muy agradecida de recibir toda su cooperación así como sus observaciones sobre los siguientes temas específicos:

1. Sírvase proporcionar cualquier información y/o comentario (s) adicional (es) que pueda tener sobre los hechos y denuncias antes mencionados.
2. Por favor sírvase detallar los pasos previos a la ejecución del desalojo del día 27 de marzo de 2015 por parte de la Secretaría Técnica del Comité de Prevención de asentamientos irregulares (STPAHI). Sírvase detallar las acciones tomadas con relación al derecho a una vivienda adecuada antes y durante el desalojo.
3. Sírvase explicar si se llevaron a cabo consultas con las poblaciones a ser afectadas y/o reasentadas previamente al diseño del Proyecto Guayaquil Ecológico en el año 2010 ¿Qué tipo de información y alternativas para proteger el derecho a una vivienda adecuada fueron propuestas y discutidas con los residentes de la Isla Trinitaria, y concretamente, de la cooperativa Mérida Toral en este marco?
4. ¿Cuáles fueron las medidas de mejoramiento de las condiciones de vivienda *in situ* consideradas como parte del diseño de la política de rehabilitación del Estero Salado en las zonas de residencia y vivienda de las personas y familias en los asentamientos informales que ya existían en esta zona antes de 2010?
5. ¿Cuáles son las obligaciones y responsabilidades específicas del Gobierno central sobre temas ambientales y de vivienda en la Isla Trinitaria? ¿Cuáles son las acciones y directrices del Gobierno central en relación con desalojos de personas en asentamientos informales? Sírvase detallar las áreas específicas de competencia del gobierno central en relación con los hechos antes descritos.
6. ¿Cuáles son las obligaciones y competencias específicas del Municipio de Guayaquil con relación al derecho a una vivienda adecuada, y de manera específica con relación a los residentes en la Isla Trinitaria? ¿Qué políticas públicas y programas del gobierno municipal existen para asentamientos informales? ¿Qué directrices existen a nivel municipal sobre desalojos? Sírvase detallar las áreas específicas de competencia del gobierno municipal.
7. ¿Qué medidas de carácter inmediato y prioritario planifica tomar el Gobierno central para garantizar una vivienda adecuada para las 200 personas que fueron desalojadas de la Cooperativa Mérida Toral?

A la espera de una respuesta, hago un llamamiento al Gobierno de su Excelencia así como, por su digno intermedio, al gobierno municipal, a que se adopten todas las medidas provisionales necesarias para mitigar el impacto de los desalojos mencionados sobre los derechos humanos de todos los residentes, y de manera especial de los niños y niñas, de las personas adultas mayores, de las mujeres embarazadas y de las personas con discapacidad. Además, le agradeceré si el Gobierno de su Excelencia podría transmitir a la brevedad posible esta carta al Municipio de Guayaquil.

Tengo la intención de expresar públicamente mi preocupación sobre esta situación en el futuro cercano ya que considero que la información en que se basa este llamamiento urgente, y que informaría mi comunicado de prensa, es suficientemente fiable para justificar una atención inmediata. El comunicado de prensa indicaría que he estado en contacto con el Gobierno de su Excelencia para aclarar los asuntos en cuestión.

Garantizo que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe conjunto a ser presentado a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Leilani Farha  
Relatora Especial sobre una vivienda adecuada  
como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado  
y sobre el derecho de no discriminación a este respecto